

de 1963; «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 del mismo mes y año y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 56, de fecha 7 de marzo de 1964.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—27-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación motivado por la obra canal de Monegros, tramo III, camino de servicio, término municipal de Lanaja (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 10 de diciembre de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de fecha 16 de diciembre, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 295, del día 27 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—28-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación denominada «Andrés Moreno», de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el Director general de la Entidad Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en escrito de 12 de mayo de este año, se dirige a este Departamento solicitando se clasifique con el carácter de benéfico-docente particular una Fundación que habrá de denominarse «Andrés Moreno»;

Resultando que, según manifiesta en el mismo escrito el señor Director general, la Institución mencionada fué constituida por acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Unión Eléctrica, S. A., en su reunión de 27 de abril de 1962, facultándosele para la redacción de los Estatutos, que dicho Consejo aprobó en posteriores reuniones de 28 de junio y 22 de septiembre de 1963, cuyos ejemplares remite por triplicado a este Departamento para su pertinente aprobación;

Resultando que de acuerdo con los Estatutos aprobados por el Consejo de Administración, el capital inicial de la Fundación está constituido por mil obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., por valor nominal de 1.000 pesetas cada una, que representa un valor de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), títulos que, a nombre de la Fundación, han sido depositados en el Banco Urquijo, de Madrid;

Resultando que el objeto de la Fundación es la concesión de becas y ayudas para estudios a los hijos y familiares del personal perteneciente, en servicio activo, a la Sociedad Mercantil Unión Eléctrica Madrileña;

Resultando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, con un total de seis capítulos, distribuidos en veinte artículos, señalan el objeto de la Fundación, la manera de distribuir las becas, su cuantía y los beneficiarios, el gobierno de la misma, que estará regida por un Patronato designado libremente por el Consejo de Administración de la empresa y com-

puesto por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, reservándose el Consejo la facultad de revocar estos nombramientos y proceder a las sustituciones que estime convenientes, comunicando al Ministerio de Educación Nacional los cambios que se realicen;

Resultando que por voluntad expresa de la Entidad constituyente de la Fundación, el Patronato estará exento de rendir cuentas anuales al Protectorado y gozará de las más amplias facultades en lo concerniente a la forma de regir la Institución, a la manera de proceder en caso de disolución de la Fundación y a lo atañente a la reforma de los Estatutos, previa aprobación, en estos dos últimos casos, del Ministerio protector;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, lo devuelve a este Protectorado, con certificación del Secretario de aquella entidad de que en el plazo de audiencia concedido para oír reclamaciones contra la clasificación propuesta, no se ha producido alguna, sin que tampoco tuviese lugar ninguna reclamación en el período de audiencia concedido en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre pasado;

Resultando que a este expediente se aportan los siguientes documentos: escrito del Director general de la Unión Eléctrica Madrileña solicitando la clasificación de la Fundación y la aprobación de sus Estatutos; justificante del Banco Urquijo, de Madrid, de haberse constituido en el mismo un depósito de mil obligaciones a nombre de la Fundación; tres ejemplares de los Estatutos de la misma; ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» publicando anuncio de clasificación; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Madrid haciendo constar que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna durante el plazo concedido para ello, y, finalmente, informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente concurren todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para que la Institución «Andrés Moreno» pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que el expediente ha sido promovido por los representantes legales de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constan en él los datos exigidos en el artículo 41 de la misma Instrucción, y se han aportado los documentos mencionados en el artículo siguiente, habiéndose observado también la tramitación requerida por los dos artículos siguientes, por lo que, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio su clasificación, con arreglo a las facultades que en su número primero le atribuye el artículo quinto de la mencionada Instrucción;

Considerando que el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que las fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, y en este caso a la escritura de fundación se acompañan los Estatutos por los que ha de regirse la misma, en los que se especifica detalladamente todo lo atañente al objeto, capital y gobierno de la Fundación, por lo que procede que por este Departamento sean aprobados tales Estatutos, entendiéndose que toda reforma posterior de los mismos deberá ser sometida a la aprobación de este Protectorado;

Considerando que, también por voluntad manifiesta de la entidad fundadora, se dispone que el Patronato de la Fundación ha de quedar constituido por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales designados libremente por el Consejo de Administración de la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo décimo de los Estatutos y estando libre de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que procede que por este Departamento se apruebe la constitución del Patronato y la exención de rendir cuentas, así como la forma de renovar sus miembros.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Andrés Moreno», constituida en Madrid por la S. A. Unión Eléctrica Madrileña.
- 2.º Aprobar los Estatutos de régimen y gobierno de la Fundación, de los cuales, una vez debidamente diligenciados, se devuelve uno a la entidad fundadora y se remita otro a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.
- 3.º Que en consecuencia con lo dispuesto en los Estatutos se apruebe la constitución actual del Patronato, reconociéndosele al Consejo de Administración de la empresa la facultad de sustituir y renovar los miembros de este Patronato, poniéndolo en conocimiento de este Departamento para su aprobación.
- 4.º Reconocer al Patronato la exención de rendir cuentas anuales a este Protectorado, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma.
- 5.º Que de conformidad con lo que en tales Estatutos se determina se reconozca como capital inicial de la Fundación el constituido en el Banco Urquijo, de Madrid, por el depósito intransferible de mil obligaciones de la Unión Eléctrica Madrileña, S. A., por cuya enajenación habrá de ser precisa la autorización de este Departamento.